

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 4977

Ref. Expediente N° NC2017/0003122

Señor(a)
AVERY DENNISON CORPORATION

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Descripción (Art. 28 D486)

El capítulo descriptivo, contiene unidades (gsm), que no se reconocen en el campo técnico, (Págs. 21 y 22); se recuerda que las unidades deben estar en el Sistema Internacional de Unidades. Se debe hacer la correspondiente corrección.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10 – 12, no son claras, porque se emplean los términos: "aproximadamente", "parcialmente", "al menos un", "al menos una" y "prácticamente" son imprecisos, los cuales no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

Las reivindicaciones 1 – 4 no son concisas, porque hacen referencia a términos que se definen por su función o actividad: "matriz de revestimiento", "agente", "grupo insaturado etilénicamente reactivo", "disolvente", "monómero de vinilo", "revestimiento de uretano", "revestimiento de látex/cal", pero no se está definiendo un componente como tal, lo que hace obtener un número indefinido de composiciones que no tienen sustento en la descripción. Se requiere al solicitante definir los componentes de acuerdo a lo que se encuentra soportado en la descripción; adicionalmente, teniendo en cuenta que es una reivindicación del tipo composición ésta se define por sus componentes y proporciones en que intervienen en dicha composición.

Oficio N° 4977

Ref. Expediente N° NC2017/0003122

Las reivindicaciones 5 y 7 presentan lo siguiente:

- No son concisas porque hacen referencia a términos que se definen por su función o actividad: “sustrato”, “agente”, “matriz de revestimiento”, “grupo insaturado etilénicamente reactivo” y “formulación curable”, pero no se está definiendo un componente como tal, lo que hace obtener un número indefinido de productos que no tienen sustento en la descripción.
- No son claras por que no se están definiendo las proporciones en que intervienen los componentes en el producto.

Se requiere al solicitante precisar la información frente a los componentes y las proporciones, que se encuentre debidamente soportada en la descripción.

Las reivindicaciones 2 y 7 no son claras, porque se emplean los adverbios: “también” y “además”, los cuales indican otros componentes adicionales de la composición y del producto, sí dichos componentes hacen parte de las características esenciales de la composición y producto, deben ser mencionados en las reivindicaciones independientes 1 y 5, porque son ellas las que mencionan todas las características esenciales. Se requiere modificar dichas reivindicaciones, teniendo en cuenta lo mencionado.

Las reivindicaciones 6 y 11 no son claras, porque se presentan unidades (gsm), las cuales no son conocidas en el campo técnico, adicionalmente se recuerda que las unidades deben estar en el Sistema Internacional de Unidades.

La reivindicación 10 no es clara, porque se menciona un método y éste no se define por una secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas específicas que intervienen en cada una de estas etapas. Se requiere precisar dicha información que se encuentre debidamente soportada en la descripción.

La reivindicación 12 no es clara, porque se emplea el adverbio de cantidad “además”, el cual indica una etapa adicional del método, sí corresponde a una característica esencial, debe estar contenida en la reivindicación independiente 10, que debe mencionar todas las características esenciales de dicho método.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10)

Oficio N° 4977

Ref. Expediente N° NC2017/0003122

reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCÓN CASTRO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ